

**ANUNCIO**  
**de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria del otorgamiento de subvenciones destinadas a la concesión de ayudas de prestación social**

La Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento, en sesión de fecha 18/06/2025, aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la concesión de ayudas de prestación social, así como su convocatoria:

**BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE PRESTACIÓN SOCIAL**

**Marco legal de referencia:**

La igualdad de oportunidades es un derecho reconocido tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en la Constitución Española. Todos somos iguales ante la ley sin que pueda haber discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El artículo 84.2 m) del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, dispone que los entes locales tienen competencia propia en la materia de regulación y prestación de los servicios de atención a las personas y servicios sociales públicos de asistencia primaria, entre otros.

La Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales se basa en la igualdad de oportunidades y en la promoción social e individual, siendo los servicios sociales un instrumento para favorecer la autonomía de las personas, para mejorar las condiciones de vida, para eliminar situaciones de injusticia social y para favorecer la inclusión social.

En referencia a las prestaciones de urgencia social, la propia ley establece en el artículo 17.m) que corresponde a los servicios sociales básicos gestionar las prestaciones de urgencia social.

También está recogida en el artículo 62.3 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales: la financiación de la infraestructura, de los locales, del material, del mantenimiento del sistema de información, del soporte administrativo y de las prestaciones económicas de urgencia social corre a cargo del ente local gestor del área básica de servicios sociales. El artículo 7 de esta ley, establece las situaciones sociales con necesidad de especial atención.

La Ley 12/2007 en su artículo 4.a) describe como objetivo de las políticas sociales la detección de necesidades sociales y en su artículo 4.e) el favorecimiento de la igualdad para eliminar discriminaciones por circunstancias sociales arbitrarias. Y finalmente en su artículo 4. k) describe la importancia de luchar contra la estigmatización de los colectivos desfavorecidos.



La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia constituye uno de los hitos más importantes en la intensa y destacada labor legislativa que ha llevado a cabo el Parlamento de Cataluña en el ámbito de la atención y la protección del niño y el adolescente. Desarrolla el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, que reconoce el derecho de todas las personas niños y/o adolescentes de edad a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social<sup>4</sup>. mismo Estatuto, que atribuye a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de protección de niños y/o adolescentes y de promoción de las familias y de la infancia.

La Ley 20/2014, de 29 de diciembre, del Código de consumo de Cataluña, en su artículo 3.w) define las situaciones de vulnerabilidad económica.

La Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, que contempla la actuación ante el sobre endeudamiento hipotecario, para reducir y gestionar las situaciones que se deriven de los desahucios, para facilitar el acceso a la vivienda, y para evitar la pobreza.

El Ayuntamiento de Alcanar otorga ayudas económicas con carácter de prestaciones de urgencia social de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, financiadas con cargo al presupuesto municipal y en parte, por el Consejo Comarcal de El Montsià.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa concordante y de desarrollo regulan el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

El artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 14 de noviembre establece que: *"No pueden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que regula esta Ley las personas o entidades en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias, salvo que por la naturaleza de la subvención lo excepte la normativa reguladora"*

Y en la letra e) *"No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine por reglamento."*

Por tanto, la necesidad de acreditar que en la persona solicitante de la prestación no concurren aquellas circunstancias depende de la naturaleza de la ayuda. La regulación de la prestación de urgencia social se encuentra en la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, que en su artículo 5.4 establece su carácter en los siguientes términos: *"Las prestaciones económicas de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia"*. Teniendo en cuenta la finalidad de la prestación, justamente la necesidad de dar respuesta a una necesidad urgente, no se pedirá la exigencia de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias o con la seguridad social. Sin embargo, tampoco habrá que estar al corriente con el Ayuntamiento de Alcanar.



De la ejecución y financiación del convenio interadministrativo entre el Consell Comarcal del Montsià y el Ayuntamiento de Alcanar, en materia de servicios sociales y otros programas relativos al bienestar social.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

## Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente bases es regular los procedimientos, requisitos, criterios de valoración y el otorgamiento de las prestaciones económicas, materiales o en especie para atender necesidades sociales derivadas de situaciones de urgencia y emergencia social y poder otorgar ayudas a las personas y/o familias usuarias residentes en el municipio de Alcanar, las Casas de Alcanar y Alcanar playa.

Estas ayudas tienen por finalidad la atención de determinadas situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas, no están en condiciones de conseguirlas o recibirlas de otras fuentes, y por la atención de situaciones de exclusión social, preferentemente aquellas que sufren los/las adolescentes.

Como criterio general, se tendrán que haber agotado todas las posibilidades de ayudas económicas a las que el usuario/a tenga derecho y correspondan a otras administraciones. En especial atención las ayudas económicas provenientes del Consell Comarcal del Montsià.

## Artículo 2. Definiciones.

Para una mejor aplicación y comprensión de las siguientes bases se definen los siguientes conceptos.

**-Urgencia social:** situación en la que una persona o familia se encuentra en una falta o insuficiencia de recursos económicos, sociales o personales que compromete su subsistencia o dignidad. Esta situación se produce a raíz de algo puntual, extraordinario y no previsto que requiere una intervención inmediata de los servicios sociales básicos. También se considera urgencia social cuando, siendo una situación previsible, no puede ser atendida a través de ninguna de las prestaciones reguladas por otras administraciones de rango superior.

**-Emergencia social:** situación derivada de un evento grave e inesperado que exige una actuación inmediata por parte de los servicios sociales, con el objetivo de proteger a la persona o la unidad familiar afectada.

**-Vulnerabilidad:** riesgo que tiene una persona o una familia de sufrir las consecuencias de un desastre o de una situación de discriminación. Este riesgo, habitualmente determinado por factores físicos, sociales, económicos o ambientales, implica una capacidad limitada para afrontar la adversidad y mayor dificultad para superarla.



**-Exclusión social:** situación generada por la acción de una sociedad que rechaza a una persona o colectivo debido a su dependencia física, psíquica o económica, y que se manifiesta en la desigualdad de acceso a los recursos necesarios para garantizar una calidad de vida digna.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

Las presentes bases serán de aplicación a personas físicas y núcleos familiares empadronados en el municipio y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica puntual y/o en situación de pobreza o exclusión social, y acrediten que se encuentran con dificultades para la cobertura de sus necesidades básicas por la inexistencia y/o insuficiencia de ingresos económicos.

A todos los efectos, se pedirá como criterio de acceso a las prestaciones, un mínimo de 6 meses de empadronamiento en el municipio.

No obstante, y en cumplimiento también del artículo 30 de la Ley 13/2006, de 7 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, se valorarán las situaciones excepcionales que imposibiliten el empadronamiento y, en este sentido, podrán ser usuarias de prestaciones las personas individuales y las que forman parte de una unidad de convivencia, aunque no estén municipal. Tendrá especial consideración respecto a estos precepto el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo, sin perjuicio de otras situaciones de vulnerabilidad donde el profesional de referencia acredite necesidad perentoria.

### **Artículo 4. Naturaleza jurídica de las ayudas.**

Las ayudas contempladas en estas bases serán, a todos sus efectos, consideradas gasto de derecho público.

Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario. Principalmente por limitación presupuestaria, el personal técnico de referencia del equipo básico de servicios sociales puede limitar las ayudas a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en los apartados de valoración social y económica de accesibilidad al derecho de prestación de estas mismas bases, y en caso necesario priorizar los casos de mayor situación de vulneración.

### **Artículo 5. Dotación presupuestaria.**

El Ayuntamiento de Alcanar consigna en una única partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de carácter social, destinadas a personas en situación de vulnerabilidad social.

Dicha partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos que eventualmente pueda aprobar la Corporación ante la circunstancia de falta de la dotación y/o de la disponibilidad presupuestaria del ente.

### **Artículo 6. Tipo de ayudas.**



Las ayudas sociales reguladas en estas bases consisten con: atención a niños y/o adolescentes en situación de riesgo social, alimentación, vivienda y suministros básicos, atención sanitaria, transporte, así como el asesoramiento y derivación a otros recursos sociales.

### **Atención a niños y/o adolescentes en situación de riesgo:**

Atención a la infancia y la adolescencia por actuaciones de prevención, situaciones de riesgo, protección y desamparo.

- a) Becas y Ayudas para la escolarización en Educación Infantil 0 – 3 años.
- b) Ayudas para material escolar y libros.
- c) Ayudas para comedor escolar complementarias a la convocatoria de becas.
- d) Ayudas para actividades extraescolares y de ocio tanto a lo largo del curso escolar como en período de vacaciones.

**Alimentación:** Corresponde a las necesidades básicas de alimentación. Estos tipos de ayudas deben garantizar el acceso a la alimentación básica o la adquisición de productos de alimentación de la persona y/o unidad familiar durante el período establecido por el EBAS y son:

- a. Ayudas para alimentación y necesidades básicas de subsistencia o prescripción.

**Vivienda:** Destinada a personas que acrediten una deuda de alquiler o hipoteca (únicamente la parte del préstamo que afecta a la vivienda), teniendo en cuenta el importe máximo establecido por la Generalidad de Cataluña en Las Tierras del Ebro de 600 euros/mes y siempre que no se puedan acoger a las ayudas de la Agencia Catalana de Vivienda y/o del Departamento de Derechos de Derecho perderlo. También se incluyen los gastos urgentes de estancia puntual dirigida a colectivos vulnerables. Además, se incluyen en este bloque las ayudas relacionadas con el mantenimiento de los suministros básicos del hogar.

Desde la entrada en vigor de la Ley 24/2015 de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, desde los EBAS se garantiza con el informe de riesgo de exclusión residencial la suspensión del suministro básico o acceso a gastos económicos derivados del mismo:

- a) Ayudas por el pago puntual de una deuda de suministros básicos (agua, gas y electricidad) o la compra de electrodomésticos básicos por el hogar habitual. El alta de estos suministros.
- b) Ayudas puntuales para hacer frente a pagos tanto de fianzas como de deuda de alquiler o hipoteca. El contrato de alquiler tenga una vigencia de más de 12 meses y existan garantías de no generar nueva deuda.
- c) Gastos para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de la vivienda por desahucio, lanzamientos, ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.
- d) Ayudas a alojamientos temporales (puntuales y/o transitorios) en caso de extrema necesidad y situación de emergencia social.
- e) Ayudas para reparaciones o adaptación de la vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.



- f) Mantenimiento en condiciones mínimos de higiene de la vivienda, mediante limpiezas y otras actuaciones de carácter puntual (desinfección, retirada de trastos, etc.), que eviten o minimicen situaciones de insalubridad.

**Atención sanitaria:** Pago puntual de productos sanitarios no cubiertos o parcialmente cubiertos por el Sistema de la Seguridad Social, que puedan evitar el deterioro de la salud física y/o psíquica o prevenir situaciones futuras de riesgo, que se considere imprescindible en el plan de mejora de la familia y sea de forma puntual. Descritos de la siguiente manera:

- a) Gastos de tratamientos terapéuticos.
- b) Gastos de odontología.
- c) Ayudas para la adquisición, reparación y adaptación de gafas por prescripción facultativa de la sanidad pública.
- d) Ayudas para ortopedias y prótesis, por prescripción facultativa de la sanidad pública.
- e) Ayudas para medicamentos: siempre que sea por prescripción facultativa.
- f) Ayudas complementarias a las concedidas por el servicio público de salud.

**Transporte:** Pago puntual de servicios de transporte de acuerdo con el plan de trabajo, siempre que el desplazamiento no esté cubierto por otros administradores de servicio.

Se detallan a continuación:

- a. Ayudas al transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o activación en el mercado de trabajo.
- b. Desplazamientos para recibir atención sanitaria, siempre y cuando no esté cubierto por el sistema sanitario.
- c. Desplazamientos por asistencia a organismos oficiales por tramitación de prestaciones, presentación de documentación, renovación de documentación siempre y cuando se aporte el justificante de la cita correspondiente.

**Otros:** Situaciones de urgencia social que el personal técnico de los servicios sociales básicos valoren adecuadas. Son aquellas ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores, y que los profesionales del equipo básico de atención social valoren como pertinentes para atender situaciones de urgencia social.

#### **a. Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad.**

#### **Artículo 7. Condiciones de uso.**

Las ayudas concedidas tendrán que ser utilizadas exclusivamente para la finalidad para la que han sido otorgadas, y la persona beneficiaria y/o la familia tendrán que colaborar con los/las profesionales referentes de los servicios sociales básicos del municipio de Alcanar en el seguimiento de su situación y el cumplimiento de las condiciones establecidas.

#### **Artículo 8. Personas beneficiarias.**





Pueden ser beneficiarias de las ayudas cualquier persona y/o familia que se encuentren en una situación de dificultad socioeconómica y por las que las ayudas establecidas sean necesarias para contener, paliar o evitar el empeoramiento de la situación.

Se determina un perfil de aquellas personas ciudadanas que tendrán un acceso prioritario en base a situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto, se defienden bienes jurídicos absolutamente fundamentales como son, por ejemplo, la presencia de niños en familias y unidades de convivencia sujetas a la prestación, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13.

Asimismo, se tendrá especial consideración en la valoración aquellas personas que acrediten encontrarse en las siguientes situaciones:

- Violencia de género.
- Personas sin hogar que hayan agotado todas otras vías de acceso a vivienda.
- Víctimas de terrorismo.

No obstante, y en casos excepcionales, podrán concederse ayudas a personas y/o familias que no cuenten con el seguimiento del equipo básico de servicios sociales cuando el informe así lo determine, para que se encuentren en una situación transitoria para acceder a otra prestación a fin de obtener unos ingresos económicos propios, o para que el caso requiera el planteamiento de la intervención por parte de servicios sociales.

## **Artículo 9. Requisitos.**

Pueden ser beneficiarios las personas y/o familias que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Estar en situación de necesidad social y/o vulnerabilidad puntual. La necesidad debe ajustarse a la tipología de las ayudas establecidas.
- Las deudas deben corresponder a necesidades básicas.
- Preferentemente, que sea una situación sobrevenida, no prevista, y que haya expectativas de recuperación de la situación (que exista una voluntad efectiva y que sea susceptible de seguimiento y superar la situación de adversidad).
- Estar empadronados en el municipio de Alcanar. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico en virtud de la cual, para las prestaciones económicas de urgencia social, pueden ser también beneficiarios personas que residen, viven o se encuentran en el municipio.
- No haber obtenido otras ayudas, y/o aportaciones de otras administraciones públicas o entidades para el mismo concepto.
- Participar en la redacción del plan de intervención con el equipo básico de servicios sociales del Área Básica anterior a la valoración de la ayuda y firmar el documento.
- No disponer de bienes inmuebles -diferentes a la vivienda habitual-, frente a los cuales se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo; ni rentas de la actividad económica, ni finalmente rentas de capital.



- No haber solicitado ayuda económica a esta corporación en los últimos 6 meses, a excepción de casos que requieran renovar la atención urgente e inmediata o bien en los casos de falta de resolución de la necesidad durante el primer otorgamiento de prestación económica.
- Cumplir con los criterios generales que se especifican en estas bases.

#### **Artículo 10. Criterios de otorgamiento.**

De acuerdo con el artículo 5 de estas bases, el otorgamiento de las prestaciones estará sujeto en general a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

El informe técnico del equipo básico de servicios sociales se sustentará en los requisitos contemplados en el artículo 9 de estas bases, sin perjuicio de que el propio profesional pueda realizar excepciones de casos cuando la situación así lo requiera y rebasando la casuística concreta que así lo requiera.

El informe que motive de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que en caso de cumplimiento de requisitos, permite la mencionada aprobación de la ayuda.

Los criterios generales básicos de otorgamiento de la prestación solicitada serán:

-Que el conjunto de ingresos de los miembros de la unidad familiar, en cada uno de los dos meses anteriores a la solicitud de la ayuda, no sean superiores a:

- Con carácter general, el importe del indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) para el año de aprobación inicial.
- La cuantía del IRSC se incrementa en un 30% por cada niño de más en el hogar.
- La cuantía del IRSC se incrementa en un 50% por cada miembro adulto en el hogar.

-Con carácter extraordinario, y previo informe del EBAS, se podrá modificar el plazo temporal de valoración de los ingresos, fijados en dos meses por regla general.

-Para calcular los ingresos, se tendrá en cuenta la unidad de convivencia, que estará integrada por la persona solicitante, su cónyuge, o pareja de hecho y los hijos de cualquier progenitor, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyéndose los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar, y que dependan de la persona solicitante.

-Para establecer la situación económica o unidad de convivencia se consideran los ingresos percibidos, a todos los efectos, durante los 2 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Para establecer la situación económica de la familia o unidad de convivencia se considerará el análisis económico que proceda entre la diferencia de los ingresos y gastos del hogar familiar, durante los 2 meses anteriores a la fecha de la solicitud por el conjunto de miembros del hogar.





- Ingresos del trabajo por cuenta propia o ajena.
- Prestaciones sociales.
- Rentas de capital y de la propiedad.
- Otros ingresos en la cuenta bancaria.
- Ingresos percibidos por niños.

- No se tendrán en cuenta como ingresos personales los percibidos por los miembros de la unidad familiar en concepto de ayuda de cualquier naturaleza, si tienen la finalidad de atender los gastos derivados de otra persona a su cargo para llevar a cabo los actos esenciales de la vida.

Los gastos se componen:

- Pensiones de alimentos y/o pensiones compensatorias reguladas por la sentencia y/o convenio correspondiente.
- El gasto de la vivienda habitual (alquiler y/o hipoteca), teniendo en cuenta el importe máximo establecido por la Generalidad de Cataluña en Les Terres de l'Ebre que fija el importe en 600 euros/mes.

Se entiende, a todos los efectos, que hay falta de recursos económicos cuando la unidad de convivencia de la persona solicitante tenga unos ingresos iguales o inferiores al IRSC mensual para el primer miembro de la unidad familiar. 1).

Para establecer la situación social, la valoración económica se complementará con una valoración social (Anexo 2) por parte de la profesional referente al equipo básico de atención social primaria.

Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para obtener nuevas prestaciones.

Es un criterio relevante para su otorgamiento, que la prestación económica otorgada contribuya a la resolución definitiva de la situación.

Las prestaciones reguladas en estas bases son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento.

En el supuesto de que concurran varias personas solicitantes de una misma unidad de convivencia, para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

#### **Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Las personas solicitantes de las prestaciones sociales reguladas en estas bases deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- Aceptar ofertas de trabajo formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento y



discreción del informe técnico de referencia del equipo básico de atención social.

- Comunicar al profesional referente del equipo básico de atención social las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad de convivencia que pueda modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- Destinar la prestación a la finalidad que la motivó.
- Con carácter general el otorgamiento de la ayuda queda condicionado a la aceptación de la obligación de seguir un plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona solicitante y/o la familia.
- En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que ésta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona solicitante tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.
- Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto en el plazo máximo de un mes a contar desde el otorgamiento de la ayuda.
- Comunicar al equipo básico de servicios sociales la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Alcanar y facilitar cuánta información y documentación le sea requerida.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.
- Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Alcanar durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de ésta, y que será propuesta conforme al criterio profesional de los servicios sociales municipales.

## Artículo 12. Modalidad de las prestaciones

El conjunto de **modalidades de prestaciones** derivadas del cumplimiento de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, así como las propias de la Corporación pueden ser:

- a. Dinerarias, materiales o en especie.
- b. De pago único.
- c. De cuantía fija o cuantía variable.

En términos de modalidad de concesión, se establecen dos tipologías que consiste en:

- a. Aquellas que se encuentren a fondo perdido.
- b. Las que se constituyen en el sistema de préstamo en aquellos supuestos que sea previsible que se pueda disponer de recursos suficientes a corto o medio plazo para proceder a su devolución o bien aquellos que complementen la aportación económica y/o de cualquier otro tipo que realicen las propias personas interesadas u otras personas o entidades.



En el acuerdo del otorgamiento establecerá, a estos efectos, la forma y el tiempo de devolución o el porcentaje a complementar, constante éste de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos (Anexo 4).

### **Artículo 13. Cuantía y baremo de las prestaciones.**

El máximo de ayuda por concepto de prestaciones económicas y materiales de este Ayuntamiento y por expediente familiar con criterio de anualidad se fija en la cuantía de 2 veces el importe mensual del IRSC, del ejercicio presupuestario vigente.

No obstante, y de forma acreditada en el expediente, se podrán convertir en casos de superación de dicha cuantía por necesidades sociales justificadas y en casos excepcionales.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

### **Artículo 14. Documentación que debe acompañar a la solicitud.**

La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, al solicitante la necesaria para realizar la valoración económica y social de forma fidedigna.

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente de servicios sociales del solicitante o de la unidad de convivencia.

Documentación general para cualquier tipo de ayuda:

- Solicitud de ayuda, según modelo normalizado debidamente cumplimentado y firmado.
- Original y fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad de convivencia o documentación acreditativa de la identidad.
- Original y fotocopia del libro de familia completo y, en su caso, sentencia de separación o divorcio, o convenio regulador donde conste pensión alimentaria y custodia de hijos. Si en la unidad de convivencia existe algún caso de acogimiento el correspondiente documento acreditativo de esta situación.
- Fotocopia del título de familia numerosa y/o monoparental, en caso de que corresponda.
- En caso de que la persona solicitante o algún otro miembro de la unidad de convivencia sea reconocida con grado de discapacidad o dependencia, dictamen de valoración del grado correspondiente.
- Certificado del OTG que acredite si perciben prestación por desempleo de todos los miembros adultos de la unidad de convivencia y del importe de la



- prestación o, en su caso, certificado negativo o certificado de estudios en caso de que estén estudiando.
- Certificado de altas y bajas de la seguridad social de los miembros adultos (mayores de 16 años) de la unidad de convivencia (certificado de vida laboral).
  - Original y fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de hacienda del último año.
  - Declaración jurada de ingresos de la unidad de convivencia, según modelo que se facilita, únicamente en el supuesto en que quede suficientemente justificada la imposibilidad de aportar la documentación requerida en el apartado anterior (declaración renta).
  - En el caso de trabajadores por cuenta ajena: original y fotocopia del contrato de trabajo y de las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen la actividad laboral.
  - En el caso de trabajadores autónomos: última liquidación trimestral de IRPF y/o boletín de cotización de la seguridad social, y en todo caso, declaración de responsabilidad de sus ingresos.
  - Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública y en caso afirmativo de su cuantía.
  - Extractos bancarios que incluyan los 2 últimos meses de todas las cuentas de la unidad familiar.
  - Justificación de los gastos fijos mensuales: 2 últimos recibos de alquiler y/o del pago de la hipoteca de la vivienda habitual. Además, recibo y/o documentación justificativa del pago de la pensión de alimentos y/o pensiones compensatorias reguladas por sentencia y/o convenio correspondiente.
  - Declaración acreditativa de la reclamación de pensiones de alimentos (en caso de separación y cuando no se cumpla esta medida).

Declaración de responsabilidad que haga constar:

- Que no ha recibido ayudas por el mismo destino de otros organismo, público o privado. En caso contrario, deberá indicar las solicitadas y el importe de las recibidas.
- Que ha procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Ayuntamiento, y en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
- Que no posea bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. De lo contrario, indicar cuáles.
- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.

Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, que podrá ser solicitada por el personal técnico de



referencia de los equipos básicos de atención social o aportada por la persona interesada si lo considera conveniente.

Documentación específica: otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad.

Para el acceso a determinadas **ayudas económicas será necesario aportar**, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda, por ejemplo:

- Para la ayuda económica de pago de la vivienda habitual, dependiendo del motivo de la prestación ya determinar por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social:
  - Justificante acreditativo de la deuda de la vivienda
  - Contrato de alquiler y/o la hipoteca
  - Justificante de reserva de piso de alquiler
  - Resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda
  - Fotocopia del último recibo pagado de alquiler o hipoteca
  - Solicitud de Vivienda de Protección Oficial

#### **Artículo 15. Procedimiento de atención y valoración.**

La tramitación y otorgamiento de la ayuda será el siguiente:

1. La persona solicitante presentará la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.
2. El Equipo Técnico de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcanar valorará la solicitud y concurrencia de las circunstancias concretas de cada caso emitiendo un informe social con la situación socioeconómica. En el informe se especificará la finalidad y la cuantía de la ayuda solicitada, siendo la valoración favorable o desfavorable. El informe social del EBAS tiene carácter preceptivo. El Equipo Básico de Atención Social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a estas aclaraciones y documentación que considere necesaria a efectos de fundamentar la resolución.
3. Una vez revisada la solicitud y documentación presentada se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a la subsanación de errores o por la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y se le comunicará que en caso contrario se la tendrá por desistida en su petición y se archivará el expediente sin más trámite.

El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará, en general, por la correcta aplicación de la ayuda, incorporará en el expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones será de tres meses a partir de su abono efectivo.



4. Incoado e instruido el expediente la concejalía de servicios sociales emitirá una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.
5. La resolución será emitida por la Junta de Gobierno Local previo informe favorable de fiscalización del gasto por el Departamento de Intervención de fondos y será comunicada a la persona solicitante en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.
6. La Junta de Gobierno Local procederá a la concesión, modificación, otorgamiento o denegación de la solicitud de prestación económica en la resolución correspondiente, así como en su caso la forma del retorno de la ayuda, que se notificará al equipo de servicios sociales y/o partes interesadas. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que determine el acuerdo, indicando las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación.
7. El beneficiario se compromete a aceptar la firma de un nuevo plan de intervención a efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanidad, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

#### **Artículo 16. Pago de las ayudas.**

En el supuesto de una resolución favorable, el EBAS iniciará los trámites para el pago hacia el beneficiario, dado el carácter social de la ayuda el procedimiento habitual de pago será de forma directa al proveedor del servicio una vez el usuario haya firmado la hoja de compromiso.

En caso de que la naturaleza de la ayuda o por criterio del profesional social que la haya propuesto éstos pueden ser gestionados indirectamente. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen con vistas a una mejor gestión del recurso.

En estos casos deberá acreditarse que la ayuda ha sido destinada a la finalidad concreta que lo motiva. Esta modalidad de gestión de la prestación se erige en el presente bases como excepcional.

#### **Artículo 17. Control financiero y justificación del gasto.**

La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, los cuales tendrán que cumplir los requisitos establecidos en estas bases o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los beneficiario/a deberá permitir que el Ayuntamiento de Alcanar compruebe por los medios que considere oportunos tanto la documentación presentada acreditativa de la situación socioeconómica y que las cantidades otorgadas se apliquen a las finalidades y actividades, motivo de la ayuda.





Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, a la persona perceptora de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citado, sino mediante cualquier otro medio admisible en derecho, siendo posible realizarlo mediante el informe correspondiente del EB.

La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días siguientes a la fecha de su concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido, se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

El profesional social de referencia de la ayuda será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

#### **Artículo 18. Autorización para acceder a los datos fiscales de los peticionarios.**

Para acreditar la situación económica de los interesados, que resulta imprescindible para evaluar el otorgamiento de la ayuda, los solicitantes tendrán que presentar obligatoriamente la autorización a favor del Ayuntamiento para que sea éste quien obtenga directamente de la Agencia Tributaria la información fiscal que contienen los certificados de datos tributarios. En su defecto presentarán la documentación justificativa solicitada.

La justificación de dicha cláusula se encuentra en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1988, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que contempla y regula el suministro de la información tributaria por medios informáticos y telemáticos a favor de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la información pueda obtenerse por otras.

#### **Artículo 19. Protección de los datos de carácter personal**

De acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, se informa que sus datos serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Alcanar. La finalidad de su tratamiento es la gestión de las ayudas solicitadas. Estos datos podrán ser comunicados a las Autoridades competentes y conservarse de acuerdo con los criterios de archivo de la normativa aplicable.

Asimismo, en el caso de que se aporte datos relativos a otros miembros de su unidad familiar, el solicitante deberá disponer de las autorizaciones pertinentes para realizar esta comunicación de datos al Ayuntamiento, y el compromiso de comunicar los términos de este tratamiento de datos a los demás interesados, salvo que se trate de datos de carácter tributario que será necesario autorización expresa de cada uno de ellos.

En cualquier caso, y en su calidad de interesado tiene la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos de conformidad con lo dispuesto al respecto a la legislación aplicable en la dirección de este Ayuntamiento en calle Generalitat, 10 43530 Alcanar previa



aportación de su DNI para verificar su identidad o por correo al delegado:  
[dpd@alcanar.cat](mailto:dpd@alcanar.cat)

Así como ponerse en contacto con el delegado de protección de datos de esta entidad en [dpd@alcanar.cat](mailto:dpd@alcanar.cat) para resolver cualquier duda o reclamación que considere respecto al tratamiento de sus datos. Informar de que también puede presentar una reclamación ante la autoridad catalana de protección de datos (APDCAT.gencat.cat) si lo considera.

## **Artículo 20. Denegación.**

Pueden ser denegadas todas aquellas solicitudes en las que pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- No presentar la documentación complementaria requerida.
- Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida.
- No seguir el plan de trabajo acordado con Servicios Sociales.
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada, o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- Que corresponda la atención de la persona solicitante, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia, a otra administración pública.
- Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los servicios básicos de atención social, estimen su denegación de forma motivada.

## **Artículo 21. Derecho supletorio.**

Para todo aquello no previsto en las presentes bases, será de aplicación lo dispuesto en el articulado básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los artículos 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales y demás normativa aplicable en materia.

## **Artículo 22. Recursos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en relación con lo que establecen los artículos 123 y concordantes del mismo texto legal y el artículo 8 de la ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el acuerdo de la concesión, que puede ser definitivo en vía



administrativa, de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución, o directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que pone fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para la persona solicitante y otras posibles interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en estas bases, se produzca el acto presunto.

Las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

### Disposición final

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta que sean modificadas o derogadas por nuevas bases.

### ANEXOS

#### Tablas de valoración de las ayudas sociales y/o de urgencia social

Se definen los criterios económicos y sociales de acceso a las ayudas, de forma objetiva y ajustada a la realidad socioeconómica y la autosuficiencia de las personas y/o familias atendidas, según las herramientas estandarizadas de los Servicios Sociales Básicos.

En las ayudas se valora el copago/participación de la persona y/o unidad familiar, donde el/la solicitante asume parte del coste, en porcentajes a fin de promover la implicación y responsabilidad de la persona beneficiaria.

#### Anexo 1. Situación económica de la unidad familiar. Tabla de ingresos.

En 2025 los ingresos netos de la unidad de convivencia, mensuales, máximos para tener derecho a recibir la ayuda serán los siguientes, según el IRSC:

|                           |            |
|---------------------------|------------|
| Un adulto                 | 778,49 €   |
| Un adulto y un niño       | 1.012,04 € |
| Un adulto y dos niños     | 1.245,58 € |
| Un adultos y tres niños   | 1.479,131€ |
| Dos adultos               | 1.167,74 € |
| Dos adultos y un niño     | 1.518,05 € |
| Dos adultos y dos niños   | 1.868,37 € |
| Dos adultos y tres niños  | 2.218,69 € |
| Tres adultos              | 1.556,98 € |
| Tres adultos y un niño    | 2.024,07 € |
| Tres adultos y dos niños  | 2.631,30 € |
| Tres adultos y tres niños | 2.958,26 € |

- Por cada adulto de más en el hogar: IRSC X 0,5
- Por cada niño de más en el hogar: IRSC x 0,3



Los ingresos netos de la unidad de convivencia se obtienen de la suma de los ingresos relacionados en el artículo 10 de todos los miembros y obtenidos en los últimos 2 meses y se dividen por 2.

A efectos del baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada en la siguiente tabla:

| <b>TABLA POR LA VALORACIÓN ECONÓMICA</b>               | <b>PUNTOS</b> |
|--------------------------------------------------------|---------------|
| Ingresos inferiores al 25% de los ingresos máximos     | 60            |
| Ingresos entre el 25 y el 50% de los ingresos máximos  | 45            |
| Ingresos entre el 50 y el 75% de los ingresos máximos  | 30            |
| Ingresos entre el 75 y el 100% de los ingresos máximos | 15            |

## **Anexo 2. Tabla de puntuación para la valoración social.**

| <b>Indicadores de vulnerabilidad</b>                                                        | <b>PUNTOS</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>1.- Composición familiar</b>                                                             |               |
| Familia numerosa                                                                            | 10            |
| Familia monoparental                                                                        | 10            |
| Niños en acogimiento                                                                        | 10            |
| <b>2.- Situación socio-familiar</b>                                                         |               |
| <b>2.1.- En relación a la familia/persona</b>                                               |               |
| Violencia machista                                                                          | 10            |
| Discapacidad/Dependencia (con resolución del órgano competente)                             | 10            |
| Persona/familia responsable y colaboradora, con el plan de trabajar establecido por el EBAS | 10            |
| <b>2.2.- En relación al niño</b>                                                            |               |
| Necesidades educativas especiales                                                           | 10            |
| Riesgo social                                                                               | 10            |
| Riesgo social grave                                                                         | 10            |
| Discapacidad/Dependencia (con resolución del órgano competente)                             | 10            |

## **3. Catálogo y cuantías máximas por cada tipología de prestación.**

### **a. Atención a menores en situación de riesgo:**

|                                                                      |                   |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Becas y ayudas para la escolarización en Educación Infantil 0-3 años | Según presupuesto |
| Material escolar y libros                                            | Según presupuesto |
| Comedor escolar                                                      | Según presupuesto |
| Extraescolares y ocio                                                | Según presupuesto |

### **b. Alimentación**

|                                                                                                     |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Acceso a la alimentación fresca de forma puntual y urgente                                          | 100€ al año/persona          |
| Alimentación para dietas especiales establecidas por prescripción facultativa de la sanidad pública | Según presupuesto presentado |



### c. Vivienda

|                                                                                                                                                                                                                           |                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Ayudas para el pago puntual de una deuda de suministros básicos (agua, gas y electricidad) o la compra de electrodomésticos básicos por el hogar habitual. El alta de estos suministros.                                  | Según presupuesto |
| Ayudas puntuales para hacer frente a pagos tanto de fianzas como de deuda de alquiler o hipoteca. El contrato de alquiler tenga una vigencia de más de 12 meses y existan garantías de no generar nueva deuda.            | Según presupuesto |
| Gastos para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de la vivienda por desahucio, lanzamientos, ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.                                                        | Según presupuesto |
| Ayudas para alojamientos temporales (puntuales y/o transitorios) en caso de extrema necesidad y situación de emergencia social.                                                                                           | Según presupuesto |
| Ayudas para reparaciones o adaptación de la vivienda habitual para proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.                                                                                                         | Según presupuesto |
| Mantenimiento en condiciones mínimos de higiene de la vivienda, mediante limpiezas y otras actuaciones de carácter puntual (desinfección, retirada de trastos, etc.), que eviten o minimicen situaciones de insalubridad. | Según presupuesto |

### d. Atención sanitaria:

|                           |                   |
|---------------------------|-------------------|
| Tratamientos terapéuticos | Según presupuesto |
| Odontólogo                | 200€/año          |
| Óptica                    | Según presupuesto |
| Ortopedias y prótesis     | 200€/año          |
| Ayudas técnicas           | 200€/año          |
| Medicamentos              | Según presupuesto |

### e. Transporte:

|                                                                                                             |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Acceso a transporte público para desplazamientos laborales, médicos, asistencia a organismos oficiales, etc | Según presupuesto |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|

### f. Otros:

|                                                                     |                   |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad | Según presupuesto |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------|

### Anexo 4. Propuesta:

El porcentaje de la prestación se determina según la siguiente tabla:

|                     |     |
|---------------------|-----|
| De 17,5 a 25 puntos | 25% |
|---------------------|-----|



|                   |      |
|-------------------|------|
| De 26 a 50 punts  | 50%  |
| De 51 a 75 punts  | 75%  |
| De 76 a 100 punts | 100% |

Por tanto y de acuerdo con la puntuación obtenida por la persona y/o familia solicitante, se establece la siguiente puntuación:

|                            |  |
|----------------------------|--|
| Puntuación total económica |  |
| Puntuación total social    |  |
| <b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>    |  |

De acuerdo con los puntos obtenidos le corresponde el \_\_\_\_\_% de ayuda que solicita y que como la cuantía máxima se establece en el anexo 3 del reglamento de prestaciones sociales.

#### RESOLUCIÓN:

- Según el reglamento de prestaciones sociales del Ayuntamiento de Alcanar y una vez hecha la valoración tanto económica como social, se resuelve favorablemente la concesión de la ayuda de\_\_\_\_\_.
- Según el reglamento de prestaciones sociales del Ayuntamiento de Alcanar y una vez hecha la valoración tanto económica como social, se resuelve la denegación de la ayuda.

Alcanar, en fecha de la firma de la firma electrónica al margen.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

EL ALCALDE,  
Joan Roig Castell

Alcanar, firmado electrónicamente al margen.

